

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se emiten las siguientes:

Políticas sobre el servicio de alimentación, horario y uso del comedor del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Sección primera **Disposiciones generales**

Del objeto de las políticas

Artículo 1. Las presentes políticas tienen por objeto regular el servicio de alimentación que se ofrece al personal, así como establecer el horario y uso del comedor institucional.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las políticas aplican a las trabajadoras y trabajadores permanentes y eventuales, con adscripción en la oficina central del Instituto.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de estas Políticas, se entenderá por:

- I. Comedor institucional: espacio físico dispuesto para el disfrute de alimentos del personal con adscripción en la oficina central del Instituto;
- II. Dirección: Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. Personal: trabajadoras y trabajadores permanentes y eventuales, con adscripción en la oficina central del Instituto;
- V. Persona prestadora del servicio: persona proveedora que contrata el Instituto para ofrecer el servicio de alimentación al personal, en modalidad comida, en el espacio que ocupa el comedor institucional;
- VI. Políticas: Políticas sobre el servicio de alimentación, horario y uso del comedor del Instituto;
- VII. Servicio de comedor: apoyo que ofrece el Instituto para brindar alimentos al personal, en modalidad de comida;
- VIII. Subsidio: aportación económica a cargo del Instituto; y
- IX. Unidad Médica: Unidad Médica Institucional.

Descanso diario

Artículo 4. El personal tiene derecho a un descanso diario para realizar el consumo de sus alimentos, en el comedor institucional.

Sección segunda **Del servicio de comedor**

Servicio de comedor

Artículo 5. El Instituto ofrecerá al personal el servicio de alimentación, y fijará para ello un subsidio por día hábil, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Subsidio

Artículo 6. El subsidio no constituye una prestación adicional al salario.

Incorporación

Artículo 7. La incorporación del personal al servicio de comedor es voluntaria e individual.

La Dirección instrumentará el mecanismo mediante el cual el personal podrá incorporarse al servicio de comedor.

Costo y aportaciones

Artículo 8. El costo del servicio de comedor será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) en los términos del contrato que el Instituto suscriba con el prestador del servicio y su costo se cubrirá conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto aportará un subsidio del 50% del costo total.
- II. El personal, mediante descuento vía nómina, cubrirá el 50 % del costo total.

Previo a la operación del servicio de comedor, se comunicará el procedimiento para acceder al mismo.

Horario

Artículo 9. El servicio de comedor será ofrecido de lunes a viernes, en un horario de 14:00 a las 16:00 horas, de manera escalonada, exclusivamente en los siguientes horarios:

- I. De las 14:00 a las 14:30 horas;
- II. De las 14:30 a las 15:00 horas;
- III. De las 15:00 a las 15:30 horas;
- IV. De las 15:30 a las 16:00 horas.

Para el disfrute de sus alimentos, el personal deberá respetar el horario registrado en el mecanismo dispuesto por la Dirección.

El servicio de comedor se brindará una vez que el personal proporcione su número de empleada o empleado al ingresar al comedor institucional.

Artículo 10. Al término del consumo de los alimentos, el personal deberá depositar los cubiertos y platos en el lugar expresamente señalado para ello.

Servicio de alimentos para llevar

Artículo 11. A solicitud del personal, la persona prestadora del servicio podrá brindar el servicio para consumo fuera del comedor institucional. El personal deberá facilitar recipientes o contenedores reutilizables.

Menú

Artículo 12. El menú se dará a conocer al personal de forma quincenal, estará integrado por tres tiempos e incluirá el servicio de agua y tortillas o pan.

La Dirección, con apoyo de la Unidad Médica, vigilará que los menús que ofrezca la persona prestadora del servicio sean nutritivos y equilibrados.

Sección tercera

De las medidas sanitarias

Artículo 13. El personal podrá hacer uso del espacio de comedor por un periodo máximo de 40 minutos.

Artículo 14. Podrán hacer uso del servicio de comedor hasta 35 comensales al mismo tiempo.

Por cada mesa se permitirá un máximo de dos comensales.

Artículo 15. Se deberán atender en todo momento las medidas sanitarias básicas y mantener una sana distancia entre comensales, así como en la fila de ingreso.

Sección cuarta

De la supervisión

Supervisión del servicio de alimentación

Artículo 16. La Dirección supervisará el servicio de comedor y, en su caso, notificará a la persona prestadora del servicio recomendaciones para su mejora.

Artículo 17. El personal de apoyo a cargo de la persona prestadora del servicio deberá mantener el cabello recogido, utilizar cubrebocas o careta/protección facial. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, o bien, usar soluciones a base de alcohol gel mayor al 60%, y realizar la práctica de la etiqueta respiratoria.

Supervisión de la limpieza del comedor institucional

Artículo 18. La Coordinación Administrativa mensualmente supervisará las condiciones de limpieza del espacio de cocina y comedor institucional, así como de loza, cubiertos y mantelería.

La Coordinación Administrativa notificará el resultado de la supervisión a la persona prestadora del servicio y a la Dirección.

Evaluación del servicio

Artículo 19. Al menos cada seis meses, la Dirección instrumentará entre el personal una evaluación del servicio de alimentación. Los resultados y recomendaciones generadas se darán a conocer a la persona prestadora del servicio.

La aplicación de la evaluación no implicará la suspensión del servicio.

Sección quinta **Prestaciones de servicios adicionales**

Posibilidad de ofrecer alimentos

Artículo 20. La persona prestadora del servicio podrá ofrecer alimentos en un horario de 08:00 a 11:30 horas.

Cualquier oferta adicional al servicio de comedor que ofrezca la persona prestadora del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

El consumo de alimentos adicionales se acordará directamente entre la persona prestadora del servicio y el personal.

Vigilancia

Artículo 21. La Unidad Médica vigilará la observancia de las medidas sanitarias previstas en las políticas.

Suspensión del servicio

Artículo 22. El servicio de comedor podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor.

Atribución de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 23. Lo no previsto en las políticas será atendido y resuelto por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Estas Políticas entrarán en vigor a partir del 16 de enero de 2023.